

**JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

<u>INFORMACIÓN GENERAL</u>	
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
NUMERO	003 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIALES NECESARIOS A MONTO AGOTABLE PARA LA ELABORACIÓN DE TUBERÍA EN CONCRETO DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE PAUNA, BOYACÁ,
CONTRATISTA	WILSON ORLANDO SANCHEZ C.C. No 7.309.061 de Chiquinquirá
SUPERVISOR	TATIANA PAOLA HERNANDEZ GONZALEZ SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS
VALOR INICIAL	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 35.000.000,00)
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL 2026
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO	TRES (03) DE MARZO DEL 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	El plazo para la ejecución del contrato será cuatro (04) meses y/o hasta agotar el valor del presupuesto oficial, lo primero que suceda
<u>MODIFICACIONES REALIZADAS (EN CASO QUE APLIQUE)</u>	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A



### INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

<b>TIPO DE MODIFICACIÓN</b>	PRORROGA Y ADICIÓN
<b>VALOR ADICIONAR</b>	OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.160.000,00).
<b>CDP</b>	2026070003 del 02 de julio de 2026
<b>FORMA DE PAGO</b>	N/A
<b>PRÓRROGA</b>	DOS (02) MESES
<b>SUSPENSIÓN</b>	No aplica
<b>LIBERACIÓN</b>	No aplica
<b>OTRA MODIFICACIÓN</b>	No aplica

### JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN

#### **JUSTIFICACIÓN JURIDICA:**

1. Que de conformidad con el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, situación que para el presente caso no se configura ya que con el adicional no se supera el 50% del valor inicial del contrato.
2. La Constitución Política en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación: defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
3. Por otra parte, se establece en el artículo 311 de la misma Constitución Nacional, que le corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
4. A su vez el artículo 315 Ibidem señala entre otras que son atribuciones del alcalde: "3. Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones



Versión:	1.0
Fecha:	30-12-2021
ACTA DE MODIFICACIONES	
Página 3 de 5	

*y la prestación de los servicios a su cargo: representando judicial y extrajudicialmente: y nombrar y removerá a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

- 5. El Municipio de Pauna - Boyacá, es un Entidad Territorial con autonomía administrativa, que desempeña las funciones dadas por la constitución y las leyes, especialmente las señaladas en las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del estado.*
- 6. El artículo 4 de la ley 80 de 1993 Obliga a las entidades estatales a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público.*
- 7. El artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece los principios de economía, eficacia, responsabilidad y transparencia, que deben regir todas las actuaciones contractuales.*
- 8. El artículo 40 de la ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales podrán prorrogarse por razones justificadas, siempre que se respeten los principios de la contratación y no se altere sustancialmente el objeto del contrato.*
- 9. La ley 1150 de 2007 en su artículo 5, permite la modificación de los contratos estatales, incluidos el plazo y otras condiciones, siempre que se presenten circunstancias que lo justifiquen y no se vulneren los principios de la contratación estatal.*
- 10. En el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015 (Reglamentario del Sistema de Contratación Pública), señala que los contratos estatales pueden ser modificados por las partes, entre otros aspectos, en lo relacionado con el plazo de ejecución, cuando existan causas que lo justifiquen, siempre que se cuente con el soporte técnico, financiero y/o jurídico correspondiente.*
- 11. Aunado a lo anterior, y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 209 Constitucional. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". En igual sentido el artículo 113 de la norma antes citada, señala: "(..) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*



Versión:	1.0
Fecha:	30-12-2021
ACTA DE MODIFICACIONES	
Página 4 de 5	

### **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:**

*El contrato suscrito para el suministro a monto agotable de materiales y demás elementos necesarios para la elaboración de tubería destinada a la construcción y reposición de alcantarillas en el municipio de Pauna, Boyacá, presenta actualmente un avance parcial en su ejecución. De acuerdo con el seguimiento efectuado por la supervisión del contrato, se evidenció que persiste la necesidad de fabricar una mayor cantidad de tubería, con el propósito de atender las afectaciones identificadas en diferentes alcantarillas de la red vial del municipio.*

*En este contexto, y considerando que el contrato continúa siendo necesario para garantizar la atención oportuna de dichas necesidades, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en calidad de dependencia responsable del seguimiento a la ejecución de la inversión pública, emite concepto técnico favorable para la prórroga y adición del contrato, toda vez que estas medidas permiten asegurar la continuidad del suministro de materiales requeridos y el cumplimiento de los objetivos contractuales.*

*En consecuencia, se considera procedente ampliar el plazo de ejecución del contrato por un término de dos (2) meses adicionales y efectuar la correspondiente adición presupuestal, con el fin de garantizar la adquisición de los materiales necesarios para culminar las actividades programadas y atender las necesidades que continúan presentándose en el municipio, sin afectar los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.*

### **SOLICITUD**

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito:

Aprobar la adición en valor al Contrato de Suministro No. 003 de 2026 por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.160.000,00), y prórroga N°1 por el término de DOS (02) Meses.

Se ve la necesidad de aprobar la adición en valor y otorgar el tiempo adicional para garantizar la culminación satisfactoria del objeto contractual.

Que, teniendo en cuenta, que en la entidad es consistente la necesidad del municipio, en virtud del principio de celeridad y economía resulta más beneficioso para la entidad adicionar en valor y prorrogar en tiempo la ejecución del mismo hasta tanto se ejecuten los recursos con los que cuenta el contrato. Que en virtud del principio de eficiencia del gasto público y en aras de satisfacer el interés general y para cumplir los fines estatales, entendidos como garantía de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos



Versión:	1.0
Fecha:	30-12-2021
ACTA DE MODIFICACIONES	
Página 5 de 5	

e intereses de los administrados, se considera conveniente la suscripción de la presente adición y prórroga. (...)"

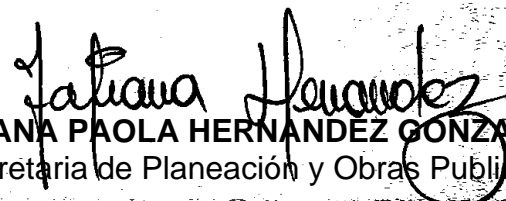
En mi calidad de supervisora del Contrato de suministro No. 003 de 2026, cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE MATERIALES NECESARIOS A MONTO AGOTABLE PARA LA ELABORACIÓN DE TUBERÍA EN CONCRETO DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE PAUNA, BOYACÁ." me permito presentar solicitud formal de adición en valor y prórroga en tiempo.

Con fundamento en lo anterior, se relaciona información presupuestal en el cual se detalla a la disponibilidad de recursos que respaldan la presente solicitud.

<b>CLAUSULAS QUE SE MODIFICAN</b>	Cláusula 2 plazo de ejecución Cláusula 3 valor de la oferta
<b>ANEXOS</b>	Se Anexa CDP N° 2026070003

Se suscribe a los dos (02) días del mes de julio de 2026

### FIRMA LA SOLICITUD

  
**TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
Secretaría de Planeación y Obras Públicas